

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2019-059
DEMANDANTE	COOPERATIVA COMSEL
DEMANDADO	FELIPE HERRERA TAFUR Y OTRA
FECHA	JULIO 22 DE 2020

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, informándole que el apoderado de la demandada Judith Gutiérrez Pérez presento escrito solicitando el levantamiento del embargo decretado en su contra por no tener capacidad de pago. Igualmente le informo que el demandado señor Felipe Herrera Tafur solicitó suspensión del proceso por insolvencia económica. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Julio Veintidós (22) de Dos mil Veinte (2020).

La demandada Judith Raquel Gutiérrez Pérez, a través de apoderado judicial solicita el levantamiento del embargo decretado mediante auto del 06 de marzo de 2019, aduciendo que no tiene capacidad económica para soportarlo.

Sostiene que ella es cabeza de hogar, no recibe ayuda de nadie, se sustenta de su sueldo como maestra, por lo que estos meses, desde que se decretó la medida de embargo, se han visto vulnerado sus derechos a una vida digna y el derecho a la educación de sus hijos.

Sigue afirmando que ella al estar vinculada a éste proceso, por actuar de buena fe con el señor Felipe Herrera Tafur, le ha generado daños y perjuicios en su vida laboral y personal, ya que en consecuencia de la incautación de gran parte de su salario, ha dejado de darle una vida digna a sus tres hijos, viéndose obligada a prestar dinero y pedir ayuda.

Al examinar cuidadosamente el expediente de marras, observa el despacho que al plenario no existe prueba contundente que se coligan que existe afectación al mínimo vital, esto desprendible de pago donde demuestre que efectivamente se le ha tocado el salario mínimo legal vigente, es más únicamente existe una afirmación de la citada demanda donde afirma que se anule su desprendible de pago por el embargo que le ha causado daños y perjuicios (folio 30 cuaderno principal), razones por las cuales el despacho no levantará la medida previa solicitada por la demandada tantas veces aludida, y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído.

De otro lado el señor Felipe Herrera Tafur, a través del Operador en Insolvencia Económica de la Notaría Única De Aracataca (Magdalena), solicita al despacho la suspensión del proceso con fundamento en lo establecido en el artículo 545 del C. G. del Proceso.

Verificado el anterior informe secretarial y conforme lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso en su numeral 1º, este juzgado ordenara suspender el presente proceso, hasta tanto se cumpla con los términos de negociación de deudas de persona natural no comerciante, cuya solicitud fue presentada por el señor Felipe Herrera y aceptada el 12 de marzo de 2020, por parte de la Notaría Única De Aracata (Magdalena).

R E S U E L V E

1. No acceder al levantamiento del embargo solicitado por la demandada señora JUDITH RAQUEL GUTIERREZ PEREZ, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.
2. Suspéndase el presente proceso, de conformidad a lo expuesto en este proveído
3. Comuníquesele a las partes y al citado operador de insolvencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,

  
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO No. _____</p> <p>SOLEDAD, _____</p> <p>LA SECRETARIA:</p> <p>_____ STELLA GOENAGA CARO</p>
--